

Proceso : 19001-31-03-005-2021-00068-00- R C E.
Demandante : JOHN ALEXANDER ACOSTA RUIZ
Demandados : HERMES ANDRÉS MINA CARABALÍ Y OTRO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 209

Dentro del proceso 2021-00068-00- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulado mediante apoderado judicial por el señor JOHN ALEXANDER ACOSTA RUIZ contra HERMES ANDRÉS MINA CARABALÍ Y EDWAR MINA, previa revisión de las actuaciones surtidas en este caso, se observa que la parte interesada en el proceso, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho tendiente a surtir la notificación de los demandados, por ello y con el fin de evitar que el mismo permanezca paralizado e impida continuar con su trámite, se le hará el requerimiento contemplado por el num. 1º del art. 317 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo establecido en el inciso 3º del numeral 1º del citado artículo.-

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, acredite que cumplió con la orden contenida en el auto interlocutorio No. 182 de fecha 10 de noviembre del dos mil veintiuno (2021) numeral segundo, esto es, allegar las constancias de notificación a las partes demandadas antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.-

Segundo: ADVERTIRLE a la parte demandante que de no proceder de conformidad, se le decretará a este asunto el desistimiento tácito reglamentada por el art. 317 del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO